
Casos N° 11.154 y 12.517 - Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros - El Salvador

Rivera, Leonor
Jue 05/12/2024

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,



Leonor Rivera

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Organización de los Estados Americanos
1889 F Street N.W., Washington, D.C. 20006

lriviera@oas.org

www.cidh.org | www.oas.org



5 de diciembre de 2024

REF.: Casos
Hermanas Serrano Cruz y Contreras y otros
El Salvador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de presentar observaciones al informe estatal sobre el cumplimiento de la Sentencia del caso de referencia, de conformidad con sus atentas comunicaciones remitida el 11 de noviembre de 2024, tomando en cuenta las observaciones de la representación de las víctimas transmitidas mediante notas de referencia remitidas el 18 de abril y 11 de abril de 2024, y del Estado transmitidas mediante notas de remitidas el 9 de octubre de 2024.

Respecto al **punto resolutivo siete del Caso de las Hermanas Serrano Cruz** relacionado con **adoptar las siguientes medidas en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz: funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética;** la Comisión valora la información aportada por el Estado respecto a la institución y funcionamiento de órganos como la Comisión Nación de Búsquedas de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos y la Comisión Nacional de Búsquedas (en adelante “la CNB”), en especial, la información sobre las labores realizadas por esos órganos en la búsqueda, identificación, acompañamiento psicosocial de familiares, memoria histórica y sensibilización, así como los sistemas de información genética. Igualmente, la CIDH toma nota de que el Estado precisó información sobre el desarrollo del proyecto “Guardianas por la paz”, la inauguración del “Jardín Museo sobre Niñez Desaparecida” y la realización de actos de conmemoración de las víctimas de desaparición forzada. De igual manera, la CIDH toma nota de que el Estado solicita a la Corte que concluya su supervisión sobre ese punto resolutivo “considerando el tiempo transcurrido” y los avances en la gestión de la CNB.

La Comisión nota, por otra parte, que la representación de las víctimas reiteró su inconformidad con el hecho de que la CNB y la Comisión Nación de Búsquedas de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos adoptan abordajes unilaterales que no cuentan con la participación de las víctimas y de sus familiares para determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Así mismo, la CIDH destaca que los representantes de las víctimas indicaron que el Estado ha debilitado el funcionamiento de la CNB, por ejemplo, al negar el acceso a archivos y registros de instituciones como el Ministerio de la Defensa Nacional, y al no tomar acciones efectivas para garantizar que la actividad de la CNB esté coordinada con el Ministerio Público para la judicialización de casos. De igual manera, agregan que el Estado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para asegurar la permanencia e independencia de la CNB y tampoco, para garantizar su funcionamiento a través de una ley toda vez que su este está fundamentado en un Decreto.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

En relación con el informe presentado por el Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que no se evidencia el grado de fortalecimiento alcanzado por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) ni por la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos. Asimismo, del análisis de la información proporcionada por el Estado no se desprende cómo los familiares de las víctimas y las propias víctimas pueden participar en las actividades desarrolladas por las mencionadas entidades. Además, persiste la falta de claridad sobre los mecanismos que se implementarán para establecer eventuales convenios de cooperación entre la CNB y el Ministerio Público, particularmente en lo relacionado con la judicialización de los casos. Por otro lado, la Comisión observa que el Estado ha enfatizado en que las estrategias de la CNB se centran en "búsquedas masivas", sin proporcionar información detallada acerca de las estrategias específicas adoptadas en casos relacionados con niños, niñas y adolescentes desaparecidos. En este contexto, la CIDH considera fundamental que la Corte cuente con información actualizada y completa sobre las medidas adoptadas para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la CNB, el acceso a la información y la participación efectiva de los familiares de las víctimas en los procesos de búsqueda. De manera complementaria, la Comisión reitera que es necesario que el Estado proporcione información sobre las acciones tomadas para asegurar la permanencia e independencia de la CNB y sobre las medidas implementadas tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo para garantizar el funcionamiento adecuado de la CNB conforme a la ley.

Con respecto al **punto resolutivo 10 del Caso Contreras y otros** referido a **adoptar las medidas pertinentes y adecuadas para garantizar a los operadores de justicia, así como a la sociedad salvadoreña, el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado**, el Estado informa genéricamente que el derecho a la información pública no está regulado expresamente en su Constitución, pero es parte del artículo 6 que garantiza la libertad de Expresión; también indica que cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública que contempla mecanismos y herramientas para acceder a la información y que el Instituto de Acceso a la Información Pública ha enfatizado la importancia de la publicidad de la información relacionada con graves violaciones de derechos humanos, pero afirma que ese derecho tiene límites. A su vez, la representación de las víctimas advierte que el Estado no aporta información novedosa y tampoco aborda los obstáculos al acceso a la información que han tenido que enfrentar las víctimas y que entidades como el Ministerio de la Defensa Nacional y por el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada se han negado a entregar información relevante para aclarar el paradero de las personas desaparecidas y de los responsables de las violaciones.

En relación con este asunto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resalta en su informe titulado *"Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador"* que, durante la vigencia del estado de excepción, se han adoptado medidas que representan obstáculos al acceso a la información. Entre estos se destacan el "aumento en el número de reservas sobre información pública por parte de las instituciones del Estado, sin que se cumpla con las normas y estándares internacionales aplicables en la materia", así como la "ausencia de información disponible, periódica y desagregada". En este contexto, la CIDH considera relevante que la Corte pueda contar con información detallada sobre las garantías de acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos que ha implementado el Estado y, en particular sobre las acciones emprendidas para que tanto el Ministerio de la Defensa Nacional como el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada faciliten la información y documentación de su competencia, e implementen mecanismos eficaces para asegurar el acceso a la misma.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto
